

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 JUN 2021

Proceso No. 11001400305020170150900

Estudiadas las solicitudes que antecede presentadas por la demandada señora Ruth Miriam Clavijo, quien en el ejercicio del derecho de petición acude ante este Despacho para solicitar terminación procesal, es del caso informar a la peticionaria que en el desarrollo de esta actividad, se encuentra reglamentada por las leyes sustantivas y procesales de rigor las cuales son de acceso a toda persona que requiera consultarlas, así las cosas, dentro del ejercicio de la función judicial el Juez está obligado a atender toda petición que se allegue invocando en ello el adelantamiento de algún proceso contenido en las leyes.

En tal sentido y como quiera que la actuación del Juez proviene de peticiones contenidas en normas de procedimiento una vez estas sean invocadas en forma legal, se resolverá de conformidad; por lo que sencillamente los DERECHOS DE PETICIÓN allegados no tiene viabilidad judicial de resolverse.

En todo caso se le dirá a la peticionaria que la terminación deprecada deberá ser denegada, pues si bien con los dineros recaudados se suplió a plenitud la aprobada liquidación de crédito en monto de \$4.800.000,00., aun no se han pagado los dineros correspondiente a la liquidación aprobada de costas la cual asciende a \$378.300,00. (fls. 94 y 97 C-1).

Por lo que así las cosas, deberá la memorialista sufragar el mencionado monto por las costas, para consecuentemente accederse con la terminación añorada.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por autorización en el Estado No. 19 de hoy 18 JUN 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.